



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00580-00
Demandante	MARTHA CECILIA TANGARIFE CASTRILLON
Demandado	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES

Mediante providencia del 12 de febrero de 2021 se avocó el conocimiento de la demanda presentada por MARTHA CECILIA TANGARIFE CASTRILLON contra FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES.

En la misma providencia se dispuso la designación como curador Ad-Litem de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES al abogado BRAYAN STEVEN SERPA CASTELLANOS, por conducto de la Secretaria de este Despacho se ordenó llevar a cabo dicha comunicación.

Se avizora en el numeral 004 y 005 del expediente digital, que mediante oficio N° 023 del 12 de febrero de 2021, se le comunicó al correo electrónico bserpac@gmail.com la designación como CURADOR AD-LITEM de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES al abogado SERPA CASTELLANOS.

En fecha del 22 de febrero de 2021, a las 9:18 horas fue recibido memorial del mencionado auxiliar judicial, quien manifestó aceptar el nombramiento. En ese sentido, se le notificó y concedió acceso al expediente digital el día 23 de febrero de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Revisado el expediente digital, se constata en el numeral 09 del expediente digital que el abogado BRAYAN STEVEN SERPA CASTELLANOS presentó escrito de contestación el 24 de febrero de 2021 a las 10:51 horas.

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00580-00
Demandante	MARTHA CECILIA TANGARIFE CASTRILLON
Demandado	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES

Para efectos de pronunciarse en relación con la continuidad del trámite de la referencia, se hace necesario en primer término referirse a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministra el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

En el caso bajo examen se avista que al haber sido enviado al Curador Ad-Litem de la demandada, la notificación del auto admisorio de la demanda y compartido acceso al expediente digital en fecha 23 de febrero de 2021 en términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia de notificación quedó surtida el día 25 de febrero de 2021., computándose el término para dar contestación a la demanda entre los días 26 de febrero y 11 de marzo de 2021.

Entonces, al haber sido presentado el escrito de contestación de demanda el día 24 de febrero de 2021 considera este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se tendrá por contestada.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30P.M.)**,

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00580-00
Demandante	MARTHA CECILIA TANGARIFE CASTRILLON
Demandado	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES

para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES., a través del auxiliar de justicia BRAYAN STEVEN SERPA CASTELLANOS.

SEGUNDO: Señalar el día **TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2017-00580-00
Demandante MARTHA CECILIA TANGARIFE CASTRILLON
Demandado FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO-FUNALUES

sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036** de fecha **6 de julio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>